



SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES
Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística
y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires

Personería Gremial N° 6

FILIAL DE LA F.N.T.C. y O.T.A.C.L. y S. ADHERIDA A LA C.G.T

SAN JOSÉ 1781, CIUDAD DE BS. AS. (CP 1136) – TEL. 4378-1000 / 5552-5700
www.camioneros.org.ar info@camioneros-ba.org.ar

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 40/89 PLANILLA N° 191 \$

Escala salarial vigente a partir del 1ro. de Marzo de 2018 emergente del C.C.T. aludido, Items 6.1.1. y 6.2.13.

ITEM 6.1.1. - SALARIOS BÁSICOS	POR MES	POR DÍA	Horas extra	
			50%	100%
PERSONAL OPERATIVO Ver Ref. 15, 24, 105, 106, 202				
Conductores - Ver ref. 1, 2, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 25, 26, 103, 201, 203, 204, 304, 501				
a) De Primera Categoría	15,635.56	651.48	122.15	162.87
b) De Segunda Categoría	15,356.92	639.87	119.98	159.97
c) De Tercera Categoría	15,078.00	628.25	117.80	157.06
d) De grúas móviles, Autogrúas o grúas montadas sobre chasis de camión y tractocargadores y/o palas cargadoras y similares				
- Grúa h/ 10 T y autoelevadores	15,914.30	663.10	124.33	165.78
- Grúa más de 10 y h/ 20 T	17,505.73	729.41	136.76	182.35
- Grúa más de 20 y h/ 35 T	18,205.96	758.58	142.23	189.65
- Grúa más de 35 y h/ 45 T	18,934.20	788.93	147.92	197.23
- Grúa más de 45 y h/ 55 T	19,691.57	820.48	153.84	205.12
- Grúa más de 55 y h/ 70 T	20,676.15	861.51	161.53	215.38
- Grúa más de 70 y h/ 90 T	21,709.96	904.58	169.61	226.15
- Grúa más de 90 y h/ 110 T	22,795.46	949.81	178.09	237.45
- Grúa más de 110 y h/ 140 T	23,935.23	997.30	186.99	249.33
- Grúa más de 140 y h/ 170 T	25,131.99	1,047.17	196.34	261.79
- Grúa más de 170 y h/ 300 T	26,388.59	1,099.52	206.16	274.88
- Grúa más de 300 T	28,499.68	1,187.49	222.65	296.87
e) Encargado - Ver Ref. 25, 26	14,695.21	612.30	114.81	153.08
f) Recibidor y/o Clasificador de guías - Ver Ref. 25, 26	14,555.04	606.46	113.71	151.62
g) Embaladores. Peones especializados de mudanza y/o reparto - Ver Ref. 19, 21, 25, 26, 27, 101, 102, 501	14,417.74	600.74	112.64	150.19
h) Recolectores de residuos y limpieza - Ver. Ref. 10	14,417.74	600.74	112.64	150.19
i) Peones - Ver Ref. 25, 26	14,280.14	595.01	111.56	148.75
j) Peones generales de Barrido y Limpieza - Ver Ref. 11	14,280.14	595.01	111.56	148.75
k) Ayudantes mayores de 18 años	14,006.46	583.60	109.43	145.90
PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CLEARING, CARGA POSTAL Y CORREO PRIVADO				
l) Operador de Servicios - Ver Ref. 23	16,636.84	693.20	129.98	173.30
m) Distribuidor domiciliario - Ver Ref. 23	15,142.75	630.95	118.30	157.74
n) Auxiliar Operativo de 1ª - Ver Ref. 23	15,588.03	649.50	121.78	162.38
o) Auxiliar Operativo de 2ª - Ver Ref. 23	14,835.82	618.16	115.91	154.54
PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CAUDALES - Ver Ref. 5				
ñ) Chofer de camión blindado	16,810.20	700.43	131.33	175.11
o) Chofer con firma	18,053.77	752.24	141.05	188.06
o bis) Custodio de unidad blindada	14,574.30	607.26	113.86	151.82
p) Auxiliar Operativo de 1ª	21,485.92	895.25	167.86	223.81
q) Auxiliar Operativo de 2ª	14,966.89	623.62	116.93	155.91
PERSONAL DE TALLER Y/O MANTENIMIENTO - Ver Ref. 3, 4, 6, 7, 18, 22, 501				
r) Oficial de Primera	17,413.78	725.57	136.04	181.39
s) Oficial completo de taller	16,511.56	687.98	129.00	172.00
t) Oficial	15,698.23	654.09	122.64	163.52
u) Medio Oficial	14,829.50	617.90	115.86	154.48
v) Oficial Gomero	15,698.23	654.09	122.64	163.52
w) Medio Oficial gomero	14,829.50	617.90	115.86	154.48
x) Lavadores. Engrasadores y Ayudantes de Taller	14,829.50	617.90	115.86	154.48
PERSONAL ADMINISTRATIVO - Ver Ref. 22, 23, 25, 26, 501				
y) Administrativo de Primera Categoría	15,559.45	648.31	121.56	162.08
z) Administrativo de Segunda Categoría	14,966.89	623.62	116.93	155.91
z1) Administrativo de Tercera Categoría	14,417.74	600.74	112.64	150.19
z2) Administrativo de Cuarta Categoría	14,143.43	589.31	110.50	147.33
z3) Maestranza y/o serenos - Ver Ref. 21	14,143.43	589.31	110.50	147.33

Antigüedad - Ver Item 6.1.5.: **UNO (1%)** por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos de este C.C.T.

Día del Trabajador Camionero: **15 de Diciembre** de cada año. Ver Item 3.3.3. Dicha jornada de trabajo debe abonarse con **100%** de recargo (si coincide con sábado o domingo y es trabajado con **200%** de recargo)

Vacaciones ordinarias - Ver Item 3.3.2.: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán un adicional fijo **por cada día** de vacaciones gozadas de \$ **365,23**

OTRAS REMUNERACIONES Y VIÁTICOS

ITEM	DENOMINACIÓN	MONTO SEGÚN ZONA		
		GENERAL	COEF. 1,2	COEF. 1,4
Remuneraciones complementarias				
5.5.2.	Calentamiento asfalto o similar	651.48	781.78	912.07
		Por cada viaje en que realice la operación		
6.2.1.	Limpieza de pozos, depósitos o tanques	2 jornales de su categoría por pozo, depósito o tanque		
Remuneraciones complementarias para personal Larga Distancia				
4.2.3.	Horas extra por kilometraje recorrido Ver Ref. 301, 302	1.25086	1.50103	1.75120
		Por kilómetro		
4.2.5. inc. b)	Permanencia fuera residencia habitual Ver. Ref. 303	442.57	531.66	531.66
		Por día y persona		
4.2.6.	Control descarga / Reparto	651.48	781.78	912.07
		Por día		
4.2.9.	Transporte de automóviles	651.48	781.78	912.07
		Por cada viaje con carga realizado		

Viáticos - No sufrirán descuento ni carga social alguna según lo establecido en el Item 4.2.11.

Personal Corta Distancia y Locales → Ver Ref. **408, 409**

4.1.12.	Comida (<i>ver nota al pie</i>) Ver Ref. 15, 401, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414	239.26	287.11	334.96
		Por cada comida en cada día efectivamente trabajado		
4.1.13.	Especial (<i>ver nota al pie</i>) Ver Ref. 15, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414	120.06	144.07	168.08
		Por cada día efectivamente trabajado		
4.1.14.	Pernoctada Ver. Ref. 15	278.66	334.39	390.12
		Por día y persona		

Especial por Transporte de Caudales

5.1.15.	Servicio eventual larga distancia	406.94	488.33	569.72
		Por día de labor		

Personal Larga Distancia

4.2.4.	Viático por kilometraje recorrido Ver Ref. 402, 403, 404, 405	1.25086	1.50103	1.75120
		Por kilómetro		
4.2.5. inc. a)	Permanencia fuera residencia habitual Ver. Ref. 406	844.34	1,014.90	1,014.90
		Por día y persona		
4.2.17.	Cruce de frontera Ver Ref. 407	581.46	663.03	663.03
		Por cada cruce		

Subsidio por fallecimiento familiares (Item 6.2.5.) - Cónyuge o hijos: Monto equivalente a 8 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario **Padres o hermanos:** Monto equivalente a 4 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario

Suplemento no remunerativo: A partir del 01 de marzo de 2008 los trabajadores beneficiarios de la asignación por **hijo discapacitado** percibirán además un suplemento **no remunerativo** equivalente a **3 (tres) jornales básicos de su categoría** (Item 6.2.16.)

POR REFERENCIAS Y OTROS DETALLES CONSULTAR "CARTILLA AMPLIATORIA"

NOTA: A partir del **01 de marzo de 2008** todo el personal comprendido en el C.C.T. 40/89 (*a excepción del abarcado por el capítulo 4.2.*) percibirá los ítems **4.1.12. y 4.1.13.** en forma **acumulativa y conjunta**, cualquiera sea la ubicación geográfica del lugar donde desempeñe su labor

**C.C.T. 40/89 – CARTILLA AMPLIATORIA DE LAS
TABLAS DE ESCALAS SALARIALES**

a) Conductores

<i>Primera Categoría</i>	De camiones semirremolques y/o con acoplados; de camiones cuya carga útil sea más de 7 toneladas; transporte a larga distancia, cordillerano, y de zonas montañosas. De camiones y/o camionetas de auxilio, remolque, clearing y carga postal. De camiones y/o todo tipo de vehículos afectados directa o indirectamente a la recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormenta y tareas complementarias.
<i>Segunda Categoría</i>	De camiones de hasta 7 toneladas de carga útil.
<i>Tercera Categoría</i>	Especialidad fletes al instante. De camionetas hasta 3 toneladas de capacidad de carga.

b) Coeficientes zonales – Ver Item 6.1.2.

<i>Coeficiente 1,2:</i>	Al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas y hasta el Río Santa Cruz. Provincias de la Pampa y Mendoza (zona cuencas petrolíferas)
<i>Coeficiente 1,4:</i>	Al sur del Río Santa Cruz.

REFERENCIAS

Adicionales porcentuales permanentes sobre el salario básico de la categoría profesional, formando parte integrante del mismo a todos sus efectos

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
1	3.1.3.	15%	Conductor afectado a recolección de Materia Prima Láctea
2	3.1.4. inc. c)	10%	Conductor camiones y/o camionetas Auxilio
3	3.1.13.	25%	Oficiales Taller
4	3.1.13.	18%	Medio Oficiales Taller
5	5.1.13.	20%	Personal unidades blindadas transporte Caudales
6	5.1.17. inc. a) 5.3.25. inc. a)	10%	Oficiales Taller (excepto gomeros) Ramas Tte. Caudales / Recolección Residuos (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
7	5.1.17. inc. b) 5.3.25. inc. b)	2%	Medio Oficiales (excepto gomeros), lavadores, engrasadores y ayudantes Taller Ramas Tte. Caudales / Recolección Residuos (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
8	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Conductor Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
9	5.3.3.	15%	Conductor Rama Recolección Residuos
10	5.3.6.	15%	Recolector (Peón especializado) Rama Recolección Residuos
11	5.3.8.	15%	Peón general barrido y limpieza Rama Recolección Residuos
12	5.4.1.	12%	Conductor Rama Tte. y Distribución Diarios y Revistas
13	5.5.1. inc. b)	15%	Conductor Rama Tte. Combustibles líquidos
14	5.6.2.	20%	Conductor rama Tte. Materiales Peligrosos
15	5.7.4. a)	40%	Personal transporte y/o logística afectado habitualmente a la actividad petrolera . Se aplica asimismo sobre ítems 4.1.12., 4.1.13. y 4.1.14. (este último si correspondiere)
16	5.8.1.2. inc. a)	12% 15% 20%	Conductor Carretones h/ 50 T de carga útil Conductor Carretones más de 50 y h/ 100 T. de carga útil Conductor Carretones de más de 100 T de carga útil
17	5.8.2.2. inc. a)	20%	Conductor Camión “Guinche” o “Petrolero” (equipos Perforación Petrolífera y afines)
18	5.8.2.2. inc. b)	5%	Medio oficial espec. equipos Perforación Petrolífera y afines (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
19	5.8.2.2. inc. c)	5%	Peón especializado auxiliar del medio oficial (equipos Perforación Petrolífera y afines)

20	5.11.3. a.1) 5.11.3. a.3)	20%	Choferes de reparto / Choferes interplanta corta distancia y Choferes intraplanta Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
21	5.11.3. b)	16%	Operarios especializados y personal de maestranza y serenos Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
22	5.11.3. c)	20%	Personal de Taller y personal administrativo Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
23	5.2.2. inc. b)	10%	Rama Tte. <u>Clearing, Carga Postal y Correo Privado</u> Distribuidor domiciliario
	5.2.2. inc. c)	10%	Operador de servicios
	5.2.2. inc. d)	10%	Auxiliar Operativo de 1ª
	5.2.2. inc. e)	10%	Auxiliar Operativo de 2ª
	5.2.2. inc. f)	10%	Personal administrativo (todas las categorías)
24	5.7.4. c)	12,5%	Dependientes que se desempeñen habitualmente dentro de las cuencas petrolíferas
25	5.10.4. A)	10%	Rama de <u>Expresos, Mudanzas y Encomiendas</u> Operario (peón general)
	5.10.4. A)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. B)	10%	Embalador, Operario especializado (peón especializado)
	5.10.4. C)	10%	Recibidor y/o clasificador de guías
	5.10.4.D)	10%	Encargado
	5.10.4. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.10.4. E)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. F)	10%	Administrativo de Primera
	5.10.4. G)	10%	Administrativo de Segunda
	5.10.4. H)	10%	Administrativo de Tercera
5.10.4. I)	10%	Administrativo de Cuarta	
5.10.5.	12%	Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)	
26	5.12.2. A)	10%	Rama de <u>Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución</u> Operario (peón general) logístico
	5.12.2. A)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. B)	10%	Operario especializado (peón especializado) logístico
	5.12.2. B)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. C)	10%	Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías)
	5.12.2. C)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. D)	10%	Encargado logístico
	5.12.2. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.12.2. E)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. F)	10%	Administrativo de Primera
	5.12.2. G)	10%	Administrativo de Segunda
	5.12.2. H)	10%	Administrativo de Tercera
	5.12.2. I)	10%	Administrativo de Cuarta
5.12.3.	12%	Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)	
27	5.8.1.2. inc. b)	13%	Rama Transporte Pesado: Auxiliares (peones especializados) transporte por carretones

Adicionales porcentuales no permanentes (supeditados a la ejecución de una tarea específica o al lugar de prestación de tareas)

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
101	3.1.8. inc. f)	10% s/ jornal básico	Operario actuante en embalaje y/o acondicionamiento especial p/ Mudanzas Internacionales
102	3.1.10. inc. e)	15% s/ jornal básico	Peón actuante en mudanza en edificios de más de una planta elevada sin medios mecánicos de ayuda o elevación.
103	5.3.4.	16% s/ jornal básico	Conductor Rama Recolección Residuos conduciendo y/u operando vehículos y/o equipos especiales
104	5.8.1.2. inc. b)	----	Rama Transporte Pesado: Referencia reemplazada por la N° 27

105	5.8.4.2. inc. a)	40%	Rama Transporte Pesado: Aplicable a todos los trabajadores de la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona minera de alta montaña (al oeste de la Ruta Nacional N° 40). Forma parte del salario a todos sus efectos.
106	5.8.4.2. inc. b)	40%	Rama Transporte Pesado: Aplicable a todos los trabajadores de la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona de minas de oro (radio de 100 km de la mina). Forma parte del salario a todos sus efectos. <i>No acumulable con adicional del ítem 5.8.4.2. inc. a)</i>

Remuneraciones complementarias

N°	ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN
201	5.5.2.	1 jornal de su categoría	Calentamiento asfalto o cualquier producto que para su descarga necesitare tal operación.
202	6.2.1.	2 jornales de su categoría	Trabajadores que deban realizar tareas de limpieza de pozos, depósitos de combustible o el tanque total de los camiones.
203	5.5.1. inc. c)	7 jornales de su categoría por mes	Conductor Rama Tte. Combustibles líquidos que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Monto básico actual (zona general): 7x651,48= \$4.560,36 más adicional especialidad
204	5.6.4.	Uno por día (en larga distancia uno por cada día de viaje)	Conductor rama Tte. Materiales Peligrosos que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Valor diario: 7 jornales de su categoría÷24. Monto básico actual (zona general): 4.560,36÷24= \$190,02 más adicional especialidad

Remuneraciones complementarias personal larga distancia

N°	ITEM	PORCENTAJE o MONTO	DESCRIPCIÓN
301	4.2.3.	100%	Se pagarán con 100% de recargo los km recorridos en días sábados luego de las 13 hs., domingos y feriados nacionales.
302	4.2.8.	75% 200%	<u>Recargos sobre ítem 4.2.3.:</u> Carretones hasta 50 T de carga útil, 75% (mínimo: 350 km con dicho recargo por día) Carretones de más de 50 T de carga útil, 200% (mínimo: 200 km con dicho recargo por día). Peones: 70 % de lo que perciba el conductor por ítem 4.2.3.
303	4.2.5. inc. b)	-----	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden a la zona al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas
304	5.11.3. a.2)	\$4.922,64 por mes *	* o proporción, según disposiciones ítem. Chofer larga distancia Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas

Viáticos

N°	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
401	5.3.11.	15%	Adicional 15% sobre ítem 4.1.12. (Comida) al personal de conducción, recolectores de residuos y limpieza, y peones generales de barrido y limpieza. Rama Recolección Residuos y Barrido.
402	4.2.4.	-----	Ítem 4.2.4.: El importe por día y persona en viaje nunca será inferior al valor por 350 km (en tráfico por zona cordillerana continental nunca será inferior al valor por 700 km)
403	4.2.8.	-----	Rigen los recargos indicados en referencia 302, con la salvedad que los peones percibirán igual monto que el conductor.
404	4.2.4.	-----	El valor indicado en la 2ª columna se aplicará a los trabajadores en tránsito al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas, hasta el Monte Aymond.
405	4.2.4.	-----	El valor indicado en la 3ª columna se aplicará a los trabajadores en tránsito a la isla de Tierra del Fuego, a partir del Monte Aymond
406	4.2.5. inc. a)	-----	Misma descripción que referencia 303

407	4.2.17.	-----	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden al cruce del territorio chileno, Estrecho de Magallanes, etc., en tránsito a la isla de Tierra del Fuego o viceversa.
408	4.1.12. y/o 4.1.13. (según corresponda)	-----	A partir del 01-04-2005 estos rubros son de aplicación a la totalidad del personal del sector (operativos y no operativos). Ref.: Expte. 1.106.068/05 y Resolución ST 96/2005 <i>Desde diciembre 2007 rige el pago acumulativo y conjunto de ambos rubros a todo el personal, en el ámbito de los grandes centros urbanos. Desde marzo 2008 se extendió a todo el país.</i>
409	5.11.3. d)	Acorde categoría	A los trabajadores del sector operativo de la Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas se les aplicará, sobre los ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial), el adicional porcentual permanente correspondiente a su categoría (a excepción del chofer de larga distancia)
410	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Adicional 15% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los choferes Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
411	5.2.2. inc. b), c), d), e) y f)	10%	Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado : Adicional 10% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los distribuidores domiciliarios , Operadores de Servicios, Auxiliares Operativos de 1ª y 2ª , Administrativos (todas las categorías)
412	5.10.4. A) 5.10.4. A) 5.10.4. B) 5.10.4. C) 5.10.4. D) 5.10.4. E) 5.10.4. E) 5.10.4. F) 5.10.4. G) 5.10.4. H) 5.10.4. I) 5.10.5.	10% 12% 10% 10% 10% 12% 10% 10% 10% 10% 12%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas Operario (peón general) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Embalador, Operario especializado (peón especializado) Recibidor y/o clasificador de guías Encargado Operador de autoelevador Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
413	5.12.2. A) 5.12.2. A) 5.12.2. B) 5.12.2. B) 5.12.2. C) 5.12.2. C) 5.12.2. D) 5.12.2. E) 5.12.2. E) 5.12.2. F) 5.12.2. G) 5.12.2. H) 5.12.2. I) 5.12.3.	10% 12% 10% 12% 10% 12% 10% 10% 12% 10% 10% 10% 10% 12%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución Operario (peón general) logístico Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Operario especializado (peón especializado) logístico Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Encargado logístico Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
414	5.8.1.2. inc. b)	13%	Rama Transporte Pesado : Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a todos los trabajadores de la Rama, cuando se encuentren afectados al tráfico de corta distancia.

Adicionales por temporada

N°	ITEM	DETALLE	DESCRIPCIÓN
501	5.11.3. g)	Acuerdo 22-12-2015 homologado por Resolución Ss.R.L. 31/2016	Asignación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores que presten servicios en la Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas. Bono de Inicio de Temporada: Con los salarios de diciembre Bono Fin Temporada: Con los salarios de febrero